



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

VISTO:

El convenio firmado por el intendente municipal Gastón Mazzalay, con el Comité Ejecutivo de lucha contra la trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de junio de 2021, el intendente municipal Gastón Mazzalay participó de la firma de un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN EN LA TEMÁTICA “TRATA DE PERSONAS”, junto a otros intendentes miembros de la Federación Argentina de Municipios con el Comité Ejecutivo de lucha contra la trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas.

Que la trata de personas constituye una problemática compleja, que no sólo involucra la explotación sexual, sino también múltiples actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, trabajos forzados, reducción a la servidumbre, secuestro, extracción ilícita de órganos, fluidos o tejidos humanos, privación sistemática de la libertad y múltiples violaciones a los derechos humanos bajo distintas formas de violencia.

Que nuestro país no sólo no es ajeno a esta situación, sino que, además, debido a su vasta y diversa geografía, requiere de la formulación de políticas públicas que sobre la de estos delitos que atacan fundamentalmente la vida, la libertad y la dignidad de las personas.

Que el presente proyecto tiene por objeto garantizar el derecho al trabajo de las personas víctimas de trata en la ciudad de Malvinas Argentinas en condiciones de igualdad y no discriminación.



Que los principios de igualdad y no discriminación constituyen pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico. El art. 16° de la Constitución Nacional establece que *“todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad”*.

Que esta iniciativa genera una política pública de inclusión e igualación de derechos para las víctimas de uno de los flagelos más aberrantes del Siglo XXI, propiciando garantizar el acceso al trabajo para las víctimas rescatadas de la trata.

Que se trata de visibilizar una problemática que nos concierne a todos, a fin de que el Estado esté presente para garantizar derechos vulnerados y brindar la contención necesaria para que las víctimas puedan reinsertarse socialmente y evitar ser revictimizadas, ello con el único objetivo de mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

Que el inciso d) del artículo 6° de la ley N°26.364 establece que el Estado Nacional garantiza a la víctima de los delitos de trata o explotación de personas el derecho a recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo, con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal correspondiente y hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes.

Que la trata de personas representa una grave violación a los derechos humanos de las víctimas: vulnera su derecho a la libertad, a la salud, a la educación y a la identidad, entre otros fundamentales. El engaño, el reclutamiento, el transporte y la explotación de una persona con fines sexuales, trabajos forzosos o alguna otra práctica análoga a la esclavitud, son características de este delito.

Que se hace imperioso implementar medidas que impidan, con la mayor celeridad posible, la recurrencia voluntaria de las propias víctimas a las mismas formas de explotación de las que fueron rescatadas, frente a una sociedad que le da la espalda a su inserción. La presente iniciativa tiene como objeto lograr la reinsertión laboral y, por tanto, social de aquellas personas víctimas de una de las formas más brutales del crimen organizado.



Que esta normativa tiene la finalidad de orientar recursos para ayudar a las víctimas de trata y explotación de personas, y aportar herramientas para que estén protegidas por el Estado y con la contención adecuada puedan reinsertarse a pleno a la sociedad y logren su completa reinsertación en la vida social y laboral.

Que aún persisten barreras legales, sociales y culturales que detienen y violentan el pleno desarrollo de las víctimas.

Que, a los fines de poder abordar adecuada e integralmente estas formas de crimen organizado, es necesario que las distintas agencias y organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal con presencia territorial y que en el desarrollo de sus actividades habituales pueden tomar contacto con potenciales víctimas, estén debidamente sensibilizadas, capacitadas y formadas en la temática.

Que la trata de personas es el tercer delito de importancia mundial después del tráfico de armas y de las drogas.

Que, por ello, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°1249

Artículo 1°: ESTABLECESE que la presente Ordenanza tiene por objeto promover la inclusión laboral de las personas que han sido víctimas del delito de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades.

Artículo 2°: ESTABLECESE un sistema de incentivos impositivos para las empresas privadas radicadas en la ciudad de Malvinas Argentinas que ocupen a víctimas de trata y explotación de personas.

Artículo 3°: ESTABLECESE en el ámbito público de nuestra ciudad la ocupación de víctimas de trata y explotación de personas que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, según las siguientes condiciones:

- En una proporción no menor al 1%, para lo cual se reservan puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas. Se calcula sobre el total del personal de planta



permanente y transitoria, y personal contratado, cualquiera sea la modalidad de contratación.

- El ámbito público de la ciudad de Malvinas Argentinas comprende al Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el ámbito administrativo o cualquier otra actividad que dependa de la administración municipal.

Artículo 4°:

ESTABLECESE un sistema de becas de capacitación laboral, técnica y/o profesional orientado a aspirantes víctimas de trata y explotación de personas que no reúnen las condiciones de idoneidad para los puestos requeridos. Las víctimas de trata y explotación laboral que accedan a estas becas de capacitación deben ser efectiva e inmediatamente ocupadas una vez finalizada la formación exigida para el puesto reservado.

El Estado Municipal puede suscribir convenios con instituciones educativas de gestión pública o privada, organizaciones sindicales y organizaciones no gubernamentales para garantizar la capacitación de las personas víctimas de trata aspirantes a un empleo. Las empresas privadas que contraten estas víctimas de trata y explotación laboral no pueden gozar de los incentivos dispuestos en el artículo 2° de la presente Ley hasta que los becarios ocupen efectivamente los puestos requeridos.

Artículo 5°: ESTABLECESE como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, a la Secretaría de Gobierno, que actuará con las siguientes funciones:

- a) Crear y mantener actualizado el registro con datos de las personas postulantes y sus aptitudes laborales.
- b) Crear el registro de puestos de trabajo disponibles en el ámbito privado.
- c) Asistir a las personas para su contratación en cualquiera de las modalidades de esta ley y asistirles durante la vigencia de la contratación en cualquier inconveniente que pudiera surgir con la parte contratante.
- d) Elaborar un registro actualizado de las personas contratadas en virtud de esta ley.
- e) Instrumentar actividades para difundir y alentar las modalidades de contratación previstas en esta ley.



-
- f) Generar vínculos y convenios con otros organismos estatales, cooperativas y organizaciones civiles para facilitar la inclusión laboral en sus distintas de que han sido víctimas de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades.

Artículo 6°: CREASE un registro único local de aspirantes víctimas de trata y explotación de personas a los puestos laborales requeridos en los ámbitos público y privado, que registrará como mínimo:

- Datos personales
- Antecedentes educativos y laborales
- Aptitudes y preferencias laborales

En cuanto a la averiguación de antecedentes penales de las víctimas de trata y explotación de personas aspirantes a un puesto laboral tanto en el sector público como en el privado, la autoridad de aplicación deberá arbitrar los medios para que la entidad a cargo elabore un informe específico registrando únicamente los antecedentes relevantes al puesto vacante y/o requerido.

Los datos del registro único son confidenciales.

Artículo 7°: ESTABLECESE que las acciones dispuestas por la presente ordenanza se articulan con las instituciones y las organizaciones de la sociedad civil de toda la Ciudad con trabajo demostrado en la promoción de los Derechos Humanos de las víctimas de trata y explotación de personas.

Artículo 8°: DISPONGASE de todos los medios y recursos necesarios para difundir los derechos y beneficios instituidos por la presente ley, a los fines de facilitar el acceso a los mismos por parte de la población de víctimas de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades, en todo el territorio municipal.

Artículo 9°: FACULTASE al Poder Ejecutivo Municipal para efectuar la correspondiente compensación de las partidas presupuestarias a los fines de hacer efectivo el cumplimiento de esta ley.

Artículo 10°: ESTABLECESE que el Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días desde su publicación.



Municipalidad
**MALVINAS
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas
Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/Fax (0351) 4997526 - 4997694

Artículo 11º: Comuníquese, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese. -

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malvinas Argentinas a los 30 días del mes de noviembre de 2021.-

Firmado por: Concejales Sartori Vanesa, Altamirano Ana, Basualdo Pablo y Castro Martha.